RESOLUCIÓN No. 415

(De quince agosto del 2025)

Por la cual se aprueba y justifica una contratación directa

El alcalde municipal de Pensilvania, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 del 2012, la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 del 2015 y demás normas complementarias y

CONSIDERANDO:

Que el MUNICIPIO DE PENSILVANIA, en su calidad de entidad del orden territorial, está sometido a las disposiciones previstas en el Estatuto General de Contratación, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas vigentes en materia de contratación estatal.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad estatal deberá señalar mediante acto administrativo la justificación para contratar bajo esta modalidad.

Que el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia consagra en su inciso 2: "*(…) El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.*"

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 96 preceptúa "*Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo*

se celebraran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinara con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes (...)"

Que el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 dispone "*Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional (…)*

(…) Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto."

Que desde el año 2021 el Municipio de Pensilvania viene desarrollando el festival de rock llamado "Montaña Rock Fest", siendo un festival de rock que busca enriquecer y promover la escena musical regional y nacional a través de la presentación de bandas de rock en un encuentro en plaza pública.

Que esta iniciativa fue recibida con gran entusiasmo y éxito en sus anteriores ediciones por la población Pensilvense, por ello se planea desarrollar una cuarta versión en la vigencia 2025.

Que lo anterior tiene lugar toda vez que la inversión en cultura por parte de las entidades territoriales en Colombia es fundamental para el desarrollo humano, la construcción de identidad, la cohesión social y el fortalecimiento de la democracia. Además, no es opcional: tiene un fuerte respaldo legal y debe ser parte integral de la planificación por parte del municipio.

Que al respecto la Constitución Política de 1991 definió en su artículo 70 que: "*ARTÍCULO 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las*

que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación."

Que, asimismo, la Ley 397 de 1997 definió en su artículo 1 lo siguiente: "*ARTÍCULO 1o. DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES Y DEFINICIONES DE ESTA LEY. La presente ley está basada en los siguientes principios fundamentales y definiciones: 1. Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias. 2. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas. 3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana. (…)*"

Que la articulación de los procesos culturales que se lleven a cabo en el municipio impacta de manera positiva en el sector turismo y el sector económico, toda vez que se busca que durante los eventos culturales asisten personas del municipio, pero en especial de otras partes a nivel nacional para que conozcan de primera mano las muestras gastronómicas, los eventos culturales, musicales y demás que se ejecutan en un momento determinado. Logrando así posicionar el municipio de Pensilvania por ser propulsor de la cultura, reconocer el territorio como un lugar de agrado para visitantes y, en especial, buscar que estos puedan en cualquier época del año, asistir y visitar el territorio nuevamente.

Que conforme a lo descrito y en aras de nutrir al municipio de tales oportunidades y beneficios, la administración municipal pretende llevar a cabo la 4ta versión del festival Montaña Rock Fest, que se llevará a cabo el 16 de agosto de 2025, para lo cual requiere de todo el proceso logístico que este tipo de eventos demanda en su fase preparatoria y ejecutorial, pero con el cumplimiento de los protocolos que las diferentes entidades tienen previstas para el desarrollo de estos eventos, para lo cual se pretende celebrar un convenio con una entidad privada sin ánimo de lucro.

Que las condiciones del convenio y el presupuesto estimado es el establecido en los estudios previos, elaborados por la **SECRETARÍA GENERAL, GOBIERNO, CONTRATACIÓN Y TICS MUNICIPAL.**

Que el valor del convenio es la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M/L ($8.000.000)**.

Que en virtud del Decreto 092 del 2017, el municipio convocó una iniciativa para que las ESAL, de reconocida idoneidad y que pudieran concurrir a la ejecución del convenio, demostraran el interés en participar colocando aportes no inferiores al 30% del valor del proyecto, es decir, la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($2.400.000 COP).

Que, agotado el procedimiento, se recibió una manifestación de interés por parte de X2 TEATRO CORPORACIÓN CULTURAL, entidad sin ánimo de lucro identificada con NIT 900235124-9, cumpliendo con todos los requisitos normativos solicitados en el estudio previo y convocatoria.

Que la Secretaría de Hacienda expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 881 del día 12 del mes de julio del año 2025.

Que habiendo sido evaluada la manifestación de interés, propuesta y documentos habilitantes, se procede a contratar directamente, de acuerdo con el artículo 5 del Decreto 092 del 2017, la propuesta presentada por el conveniente X2 TEATRO CORPORACIÓN CULTURAL, identificada con NIT. 900235124-9, representada legalmente por LUIS GIOVANY LARGO LEÓN, mayor de edad, identificado con C.C. No. 75.079.980, por ser ventajosa para el Municipio de Pensilvania-Caldas y cumplir con los requisitos solicitados en el estudio previo y el ordenamiento jurídico vigente.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito Alcalde Municipal de Pensilvania, Caldas

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de selección mediante CONTRATACIÓN DIRECTA en consideración a la necesidad de celebración de un CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y artículo 5 del Decreto 092 de 2017.

SEGUNDO: Ordenar la celebración del convenio entre el **MUNICIPIO DE PENSILVANIA** y **X2 TEATRO CORPORACIÓN CULTURAL**, identificada con NIT. 900235124-9, para: **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA REALIZACIÓN DE LA CUARTA VERSIÓN DEL MONTAÑA ROCKFEST DE PENSILVANIA CALDAS."**

TERCERO: Declarar que el presupuesto del convenio será de **OCHO MILLONES DE PESOS M/L ($8.000.000)**, de los cuales **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($5.500.000)** serán aportados por el Municipio de Pensilvania y **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000)** serán aportados por la ESAL.

CUARTO: Forman parte integrante del presente acto administrativo, los estudios previos referidos en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal, los documentos presentados por X2 TEATRO CORPORACIÓN CULTURAL y los demás de la etapa precontractual.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso algo.

SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y será publicado en el Portal de Contratación SECOP II.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pensilvania, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

Original Firmado
JESÚS IVÁN OSPINA ATEHORTÚA
Alcalde Municipal
Pensilvania-Caldas

Proyectó: Sebastián Cardona Ospina-Contratista